

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2015

Por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.** Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.** Que los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en fecha uno de marzo del año en curso, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, para contender en 62 municipios del Estado de México.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, registró el Convenio de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/57/2015.
5. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por la coalición referida en el Resultando anterior, al Ayuntamiento de San Simón de Guerrero.
6. Que en fecha seis de mayo de la presente anualidad, diversos integrantes de la planilla postulada para contender por el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Estado de México, por la Coalición Flexible “El Estado de México no Une”, conformada por los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional, presentaron renuncias al cargo para el cual habían sido propuestos. Cabe mencionar que a dichas renuncias se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Los candidatos que presentaron su renuncia son:

NOMBRE	CARGO
GUSTAVO ASTANISLAO SALINAS JAIMES	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
VALENTE RAMIREZ MORALES	PRSDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
ANABEL MONDRAGON HERNANDEZ	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO
MARIA ISABEL DOMINGUEZ ELIGIO	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE
ALBERTO SANCHEZ VAZQUEZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
CELERINO NICANOR ELIGIO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
JANETH MARGARITA GARCIA DIAZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
ANITA FLORES VARELA	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
REYNA VENCES ALPIZAR	SEXTO REGIDOR SUPLENTE

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2015

Por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.

Por motivo de dichas renunciaciones, la planilla quedó incompleta y la Coalición no tuvo oportunidad de integrarla nuevamente.

7. Que el Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha once de mayo de dos mil quince, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1247/15, remitió a la Secretaría Ejecutiva, copia del escrito de fecha ocho de del mismo mes y año, suscrito por los ciudadanos Joel Cruz Canseco y Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes propietario y suplente, de los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, mediante el cual manifiestan:

“Que por medio del presente escrito venimos a desistirnos del registro de la planilla presentada para contender en la Elección 2014-2015 por el municipio número 78 de SAN SIMÓN DE GUERRERO, México; por así convenir a los intereses de la Coalición que representamos.”.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que atento a lo previsto tanto por la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso e), del numeral 2, del artículo 34, como por el Código Electoral del Estado de México, en la fracción V, del párrafo tercero, del artículo 63, son asuntos internos de los partidos políticos,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2015

Por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.

Página 3 de 7

los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

- IV. Que el artículo 88, numeral 6, de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral
- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que como se refirió en el Resultado 7 del presente Acuerdo, la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, presentó escrito

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

de desistimiento respecto al registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015.

En razón de que dicho desistimiento implica la voluntad de los partidos políticos coaligados, de no participar con la planilla que había sido registrada y con ello se advierte que la coalición mencionada participará en las elecciones con una planilla menos, no obstante sigue conservado el porcentaje de postulación de candidaturas que se requieren en la modalidad de coalición flexible, por lo que el desistimiento realizado no contraviene lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los Acuerdos IEEM/CG/33/2015 y IEEM/CG/57/2015, por lo cual resulta necesario que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie respecto de los efectos jurídicos que produce tal desistimiento:

Primero, que se deje sin efectos el registro de la planilla en cuestión, realizado por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Segundo, hacer del conocimiento tanto de la Junta como del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, en San Simón de Guerrero, la cancelación de dicho registro, con motivo del desistimiento señalado.

Tercero, cancelar el registro de la planilla mencionada, que fue ordenado a la Dirección de Partidos Políticos, del Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

Cuarto, hacer del conocimiento de la Dirección de Organización de este Instituto, tal cancelación, para los efectos que, respecto a la documentación electoral y de las boletas electorales, haya lugar.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentado el desistimiento del registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de San Simón de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2015

Por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.

Página 5 de 7

Guerrero, Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015, postulada por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional y se deja sin efectos el registro de dicha Planilla.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo, Municipales de San Simón de Guerrero, del Instituto Electoral del Estado de México, la cancelación del registro con motivo del desistimiento, materia del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015, postulada por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Organización, la cancelación del registro de la candidatura de la planilla, motivo del presente Acuerdo, para los efectos que respecto de la documentación electoral y de las boletas electorales, haya lugar.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo, ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2015

Por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.

Página 6 de 7

Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL